



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

**JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2023.

**Expediente:** 11001-33-42-049-2022-00033-00  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho.  
**Demandante:** Ricardo Adolfo Clavijo Piñeros.  
**Demandado:** Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional.  
**Tema:** Llamamiento a calificar servicios.  
**Decisión:** Niega solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas.

**I. ASUNTO.**

El Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas que presentó el señor Ricardo Adolfo Clavijo Piñeros, por conducto de apoderado judicial a este Juzgado.

**II. ANTECEDENTES.**

El 9 de noviembre de 2023 este operador judicial, mediante auto resolvió dejar sin efectos el ordinal tercero, del auto de 6 de julio de 2023, consistente en «(n)egar el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia»; y, obedecer y cumplir el auto del 3 de octubre de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, a partir del cual revocó la providencia del 6 de julio de 2023, para en su lugar decretar los testimonios de los señores Coronel (RA) Jorge Alberto Galindo Cárdenas y Brigadier General (RA) Arnulfo Traslaviña Sáchica.

Anudado con lo anterior, dentro de la misma providencia este Juzgado fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, para el martes **28 de noviembre de 2023** a las 2:00 p.m., decisión que fue notificada a los sujetos procesales.

El 10 de noviembre de 2023 a las 10:42 a.m. la parte actora allegó memorial a este Despacho, mediante el cual solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas, toda vez que en su dicho debía acudir a una audiencia programada por la Procuraduría General de la Nación para el **22 de noviembre de 2023**, entre 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Con posterioridad, el 15 de noviembre de 2023 el secretario de esta autoridad judicial remitió el Oficio J49-75-23 a los señores Arnulfo Traslaviña Sáchica y Jorge Alberto Galindo Cárdenas –*en calidad de testigos*-, así como a los demás sujetos procesales,

con miras a poner en su conocimiento el link para asistir a la aludida diligencia, en la fecha y hora señaladas.

### III. CONSIDERACIONES.

Por lo antes expuesto, este operador judicial acudirá al contenido del artículo 5 del Código General del Proceso dispuso que «(e)l juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código», aplicable al caso concreto por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el aplazamiento de la audiencia.

Así las cosas, esta autoridad judicial encuentra que, si bien la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas según su dicho programada para el 22 de noviembre de 2023, lo cierto es que como bien reposa en el proveído del 9 de noviembre de 2023, aquella diligencia virtual fue programada para el 28 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m., por lo que no hay asidero alguno para reprogramar la audiencia de pruebas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### IV. RESUELVE.

**Primero. Negar** la solicitud presentada por el señor Ricardo Adolfo Clavijo Piñeros, por conducto de apoderado judicial, tendiente a que se aplase la diligencia virtual de pruebas del proceso de la referencia, la cual fue fijada para el 28 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m., por medios virtuales, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo.** Por Secretaría, **notificar** el presente proveído a los sujetos procesales por estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**Tercero.** Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MANUEL R. LAVERDE E.**  
**JUEZ**